

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. U.M.H. No. 202100476

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre del señor EVELIO NARVAEZ GARZÓN, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se allega la prueba de la calidad con que se cita a los demandados ROCÍO RUÍZ TORRES, JOHN ALEXANDER RUÍZ TORRES, ANGIE PAOLA RUÍZ CÁRDENAS y CARLOS ANDRÉS RUÍZ TORRES.
- No obstante que se indica una dirección electrónica par notificación de los demandados determinados, no se informa las circunstancias de porqué se tiene conocimiento de la misma y no se acredita que se hubiere enviado por ese medio la copia de la demanda con todos sus anexos, como lo exigen los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

En estas condiciones el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería a la abogada DEYANIRA GÓMEZ LEIVA como apoderada del señor EVELIO NARVÁEZ GARZÓN en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA